

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO	0,50 "
LINEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leves, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

DIRECCIÓN

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de la Gobernación

—:—

ORDEN de 25 de septiembre de 1943 por la que se dispone que en todos los hoteles, restaurantes y establecimientos similares continúe siendo obligatorio, mientras dure la temporada, servir en el postre uvas de Almería, por lo menos en una comida cada día.

Excmos Sres.: Subsistiendo las circunstancias que sirvieron de fundamento a la Orden ministerial de 17 de octubre de 1942, que buscaba en el consumo interior mercados para la cosechas de uvas de la provincia de Almería, en la que, de otra suerte, se produciría una angustiosa situación económica, por razón de las dificultades que se ofrecen para su exportación;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en todos los hoteles, restaurantes y establecimientos similares continúe siendo obligatoria, mientras dure la temporada, servir en el postre uvas de Almería, por lo menos en una comida de cada día.

Por los Gobernadores civiles se procurará evitar el retraso en el transporte, se darán facilidades para su venta y se vigilará el cumplimiento de esta disposición.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general de las Plazas de Soberanía en Marruecos.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anuncio

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de beneficencia número 4.771 emitida a favor de la casa de niñas huérfanas de Gijón (Oviedo), por bienes vendidos en la provincia de Madrid, por un capital de 16.304,16 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Oviedo en el plazo de treinta días

contados desde la publicación de este anuncio en los BB. OO. del Estado y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 22 de septiembre de 1943.
—El Director general, Ismael S. Estevan.

Administración provincial

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las facultades que le han sido conferidas y en relación con las instancias de un grupo de fabricantes de tortas de linaza, coco y palmiste, ha resuelto autorizar para los fabricantes de esta clase de piensos, que en concepto de gastos de trituración y molido pueden cargar en factura sobre el precio oficialmente autorizado de 110 pesetas los 100 kilogramos antes mencionado la cantidad de 4,25 pesetas por 100 kilogramos por lo que el precio de tortas o turtós triturados y molidos de linaza, coco y palmiste será el siguiente:

114,25 pesetas los 100 kilogramos incluido envase y sobre vagón origen.
Oviedo, 28 de septiembre de 1943.

El Gobernador Civil

Jefe de los Servicios provinciales.

César Guillén Lafuerza

Estudiado por la Oficina de precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancia de «Gijón Fabril» sobre fijación de precio de venta de la botella de tipo «Anibal», fabricada por la misma, esta Secretaría General Técnica en uso de las atribuciones que le han sido conferidas ha fijado el precio de 0,90 pesetas botella en fábrica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 28 de septiembre de 1943.

El Gobernador Civil,

Jefe de los Servicios provinciales.

César Guillén Lafuerza

—:—

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

—:—

PUERTOS - CONCESIONES

Visto el expediente remitido por la Jefatura de O. P. de Oviedo, correspondiente a la petición formulada por don Aniceto Fernández Hevia, para establecer un astillero en la margen derecha de la ría de Avilés:

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes al Reglamento para su ejecución:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión:

Resultando que la concesión ha sido solicitada para legalizar obras existentes en terreno que estaba afectado por la concesión otorgada por O. M. de 26 de febrero de 1934, a la entidad Fernández y Alvarez, S. en C., para instalar un astillero, concesión que fué caducada por O. M. de 8 de febrero de 1939, informando la Jefatura que se hallan libres los terrenos en que está establecido el astillero cuya legalización se pide:

Considerando que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado y otorgar la concesión que se solicita, ya que según los datos que aparecen en el expediente, no existen obras pertenecientes a anterior concesión que hubiera ser objeto de subasta:

Considerando que con el establecimiento del astillero proyectado, se fomenta la industria de construcción naval:

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Aniceto Fernández Hevia para ocupar una superficie de dos mil (2.000) metros cuadrados aproximadamente en la zona marítimo-terrestre del lugar denomi-

nado Playa del Monumento, en la margen derecha de la ría de Avilés, al objeto de establecer un varadero, integrado por dos vías de rodadura con sus correspondientes carros, y destinado a la construcción y reparación de embarcaciones de casco de madera, hasta unas doscientas toneladas de peso.

2.ª La indicada superficie a ocupar y las obras a realizar para la construcción del varadero, quedan definidas por el proyecto presentado, suscrito en treinta de noviembre de mil novecientos treinta y nueve por el Ingeniero de Caminos don Santiago Castro, salvo las modificaciones que se introduzcan con ocasión del replanteo, o las de simple detalle que durante la ejecución de las obras sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de Avilés.

3.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de seis, contados ambos plazos desde la fecha en que se comunique al peticionario esta concesión.

4.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de O. P. o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección facultativa del Puerto de Avilés, y del resultado de esta operación se levantará acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de O. P. la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquella, en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.ª Terminadas éstas, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de O. P. a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de O. P. y de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y

a no destinarlas, así como tampoco el terreno que con las mismas se le permite ocupar, a otro uso distinto del especificado en esta concesión, salvo que obtuviese para ello la previa autorización competente.

7.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará desde luego y sin trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y el concesionario elevará la fianza depositada al cinco por ciento (5%) del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. El concesionario abonará el canon de cincuenta céntimos (0,50) por año y metro cuadrado de superficie ocupada, efectuándose su ingreso en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Avilés, por semestres adelantados. Este canon será revisable y, en consecuencia, variable por acuerdo de la Administración.

11. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la misma.

12. Se aprueban con el carácter de máximas, las tarifas que para la explotación del varadero se proponen en el proyecto del mismo.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a contrato y accidentes del trabajo, Seguro de Vejez, Subsidio Familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de Protección a la Industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Junta de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras, en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. — Dios guarde a V. S. muchos años. — Madrid, 30 de junio de 1943. — El Director general, J. Delgado. — Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Oviedo, 24 de julio de 1943. — El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

Distrito Forestal de Oviedo

SECCION DE CAZA

Anuncio

Aprobada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en cumplimiento del artículo tercero, de la Ley de 4 de septiembre de 1943, sobre ordenación de la caza, en algunos concejos de la provincia de Asturias (publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 248, correspondiente al día 5 de septiembre de 1943) la fijación de los linderos y descripción de los cotos, en que han de repartirse los montes de utilidad pública y los de libre disposición de los pueblos, enclavados en concejos de Amieva, Ponga, Caso, Piloña, Onís, Cangas de Onís y Nava, así como los pliegos de condiciones que han de regular el aprovechamiento y subasta de la caza en los citados cotos, los cuales han quedado establecidos en la forma que a continuación se detalla, con indicación de sus límites, concejos en que están enclavados y la tasación o cantidad anual mínima que, para el aprovechamiento de su caza ha de satisfacer el rematante, así como el número de guardas que por el mismo han de ser nombrados y sostenidos para la vigilancia de cada coto.

Coto número 1, denominado "Muniacos y Semeldón":

Enclavado en los concejos de Ponga, Caso y Piloña, el perímetro de este coto sigue por el Norte los límites entre los concejos de Caso y Piloña, Riera de la Estaca o Estanquesa, límite entre los concejos de Ponga y Piloña; después, por el E., sigue los límites entre los concejos de Ponga y Amieva, hasta el río Ponga, cuyo curso remonta hasta el monte Faedo de Sobrefoz; recorre por el Sur el perímetro de este monte y después las cumbres del Cordal de Ponga, los Faernos y los Lagos, límites de los montes de Puropinto y Fresnedal, hasta el río Orle, cuyo curso recorre hasta su confluencia con el Nalón; sigue por último este río hasta el límite de los concejos de Caso y Sobrescobio, límites que sigue por el Este hasta llegar al concejo de Piloña.

Comprende cuatro mil trescientas ochenta y dos hectáreas de monte público en el concejo de Ponga, dos mil doscientas treinta y dos en el de Caso y mil ciento tres en el de Piloña, que hacen un total de siete mil setecientos diez y siete hectáreas de monte público.

La tasación de este coto como base para la subasta es de mil novecientas veintinueve pesetas con veinticinco céntimos.

El rematante de este coto queda obligado a sostener tres guardas jurados, debidamente equipados de armamento, y que percibirán cada uno el jornal diario de diez pesetas.

Coto número 2, denominado "Peloño":

Enclavado en el concejo de Ponga; su perímetro recorre desde el río Ponga, sigue por el Norte el límite entre los concejos de Ponga y Amieva, va por el Este y Sur por los límites entre Asturias y León y sigue por el Oeste el curso del río Ponga, hasta el concejo de Amieva.

Comprende ocho mil setecientos no-

venta y una hectáreas de monte público de dicho concejo de Ponga.

La tasación de este coto, como base para la subasta, es de dos mil ciento noventa y siete pesetas con setenta y cinco céntimos anuales.

El rematante de este coto queda obligado a sostener tres guardas jurados, debidamente equipados de armamento, y que percibirán cada uno el jornal diario de diez pesetas.

Coto número 3, denominado "Carombó y Riomelón":

Enclavado en el concejo de Amieva, sigue los límites de este concejo con los limítrofes y con el Parque Nacional de Covadonga.

Comprende ocho mil trescientas treinta y ocho hectáreas de monte público de dicho concejo de Amieva.

La tasación de este coto como base para la subasta es de dos mil ochenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos anuales.

El rematante de este coto queda obligado a sostener tres guardas jurados debidamente equipados de armamento y que percibirán cada uno el jornal de diez pesetas diarias.

Coto número 4, denominado "Coto Nacional de Reres":

Enclavado en el concejo de Caso, su perímetro sigue por el Norte el curso del río Nalón y límites Norte de los montes Castrillón y Faedo de Sobrefoz, hasta el río Ponga, remonta por el Este el curso de este río, sigue a continuación por el Sur el límite de Asturias y León y ya por último, por el Oeste, por la Sierra de Lagos, hasta el Nalón.

En este coto no se subasta el aprovechamiento de la caza, quedando destinado a coto nacional, según prevé el artículo segundo de la Ley mencionada.

Coto número 5, denominado "Puropinto":

Enclavado en el concejo de Caso, su perímetro va por el Norte recorriendo la parte del perímetro del coto número uno, comprendida entre el río Nalón y el Cordal de Ponga; sigue después el límite Norte del monte Castrillón hasta llegar al Nalón, cuyo curso recorre por el Sur hasta la confluencia del río Orle.

Comprende cuatro mil ciento treinta hectáreas de monte público en el citado concejo de Caso.

La tasación de este coto como base para la subasta es de mil treinta y dos pesetas con cincuenta céntimos anuales.

El rematante de este coto queda obligado a sostener dos guardas jurados, debidamente equipados de armamento y que percibirán cada uno el jornal de diez pesetas diarias.

Coto número 6, denominado "Valle del Nalón":

Enclavado en el concejo de Caso, su perímetro sigue por el Norte aguas arriba el río Nalón hasta la Sierra de Lagos, cuyas cumbres recorre por el Este hasta los límites de la provincia de León, recorriendo finalmente el límite del concejo de Caso, comprendido entre la provincia de León y el río Nalón.

Comprende cinco mil ochocientos diez y seis hectáreas de monte público en el citado concejo de Caso.

La tasación de este coto como base para la subasta es de mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas anuales.

El rematante de este coto queda

obligado a sostener tres guardas jurados, debidamente equipados de armamento y que percibirán cada uno el jornal de diez pesetas diarias.

En la subasta de este coto podrá o podrán ejercer el derecho de tanteo, por la máxima postura que se haya hecho, la Sociedad o Sociedades de Caza federadas de la provincia de Oviedo.

Coto número 7, denominado "Tebrandi":

Enclavado en el concejo de Piloña, su perímetro sigue el curso del Piloña, desde Infiesto hasta el río Color, cuyo curso remonta por el Este hasta el monte de Sebares, cuyo perímetro recorre, así como el del concejo de Caso; sigue después por el Sur por la Riega de la Estaca o Estaquera y límites entre Caso y Piloña hasta llegar al río de la Cueva, cuyo curso sigue hasta su confluencia con el de Piloña.

Comprende seis mil setecientas treinta hectáreas de monte público en el citado concejo de Piloña.

La tasación de este coto, como base para la subasta, es de mil seiscientas ochenta y dos pesetas con cincuenta céntimos anuales.

El rematante de este coto queda obligado a sostener dos guardas jurados, debidamente equipados de armamento, y que percibirán cada uno el jornal de diez pesetas diarias.

Coto número 8, denominado "Onís y Cangas":

Enclavado en los concejos de Onís y Cangas de Onís; su perímetro recorre al Norte el río Güeña desde Cangas de Onís hasta Con; va después por la Sierra de Cavalierda y Bustarsindón, límites entre Onís y Cables hasta los del Parque Nacional de Covadonga, cuyo perímetro recorre por el Sur, siguiendo después por el Oeste los límites del concejo de Cangas de Onís hasta llegar a la capital de dicho concejo.

Comprende dos mil seiscientas ochenta y una hectáreas de monte público, de las cuales mil treinta y tres son del concejo de Cangas de Onís, y mil seiscientas cuarenta y ocho del de Onís.

La tasación de este coto como base para la subasta es de seiscientas setenta pesetas con veinticinco céntimos anuales.

El rematante de este coto queda obligado a sostener dos guardas jurados, debidamente equipados de armamento, y que percibirán el jornal de diez pesetas diarias.

Coto número 9, denominado "Nava y Piloña":

Enclavado en los concejos de Nava y Piloña; su perímetro sigue por el Norte a lo largo de los ríos Pla y Piloña, hasta el río de la Cueva, que remonta por el Este, sigue por el Sur y Oeste los límites del concejo de Piloña, con los de Caso, Sobrescobio y Laviana y el de Nava y Bimenes hasta el río Pla.

Comprende dos mil trescientas veintiocho hectáreas de monte público en el concejo de Nava, y dos mil cuatrocientas cuarenta y ocho en el de Piloña, que hacen un total de cuatro mil setecientas setenta y seis hectáreas.

La tasación de este coto, como base para la subasta, es de mil ciento noventa y cuatro pesetas anuales.

El rematante de este coto queda obligado a sostener un guarda jura-

do, debidamente equipado de armamento, y con un jornal de diez pesetas diarias.

Por el presente se anuncia el aprovechamiento de la caza en los cotos reseñados, la cual deberá verificarse con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a El disfrute se autoriza por un periodo de diez años, prorrogables, que comenzará a contarse desde el día en que, adjudicada definitivamente la subasta, se haga entrega del terreno al rematante por el Distrito Forestal de Oviedo.

2.^a La adjudicación se hará mediante subasta, que tendrá lugar en las oficinas del Distrito Forestal de Oviedo, bajo la presidencia del señor Ingeniero Jefe o persona que le represente, con la asistencia de un representante legal de cada uno de los Ayuntamientos propietarios de los montes públicos comprendidos en el coto que se subasta, y de un funcionario del referido Distrito, que actuará como Secretario.

Los días y horas en los cuales las subastas han de tener lugar, serán los siguientes:

Día 20 de octubre, a las once, coto número 1.

A las once cuarenta y cinco, coto núm. 2.

A las doce treinta, coto núm. 5.

A las trece quince, coto núm. 6.

Día 21 de octubre:

A las once, coto núm. 3.

Alas once cuarenta y cinco, coto núm. 7.

A las doce treinta, coto núm. 8.

A las trece quince, coto núm. 9.

3.^a Para tomar parte en la subasta, se depositará como fianza, en metálico, en la Habilitación del Distrito Forestal, el 5 por 100 del importe total de la tasación por los diez años de aprovechamiento. Este depósito se aumentará hasta el 10 por 100 del importe total de la adjudicación por dichos diez años, por aquél a quien se le adjudique provisionalmente el remate.

Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen en los montes por la mala dirección del aprovechamiento, y el adjudicatario habrá de reintegrarse de ella cuando, una vez terminado el contrato y practicado el reconocimiento final, se hubiese comprobado debidamente la buena conservación de la caza.

4.^a Las proposiciones serán por pujas abiertas entre los concursantes que reúnan las condiciones que, de acuerdo con el artículo tercero de la Ley, se especifican en la cláusula siguiente de este pliego. Dichas proposiciones se harán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, siempre que cubra al menor tipo de tasación.

5.^a Las condiciones a que se refiere el artículo tercero de la Ley, que habrán de reunir los particulares que pueden concurrir a las subastas, serán las siguientes:

a) Haber llevado antes del 18 de julio de 1936 a territorio enclavado dentro de este coto, algunas de las especies, como venados, cabras monteses, u otras de análoga naturaleza que no hubieran en dicho territorio cuando se hubieran llevado por el que pretende ser adjudicatario.

b) Haber sido él o alguno de sus ascendientes en primer grado, antes de julio de 1936, adjudicatario de este coto o de parte de él; y

c) Haber demostrado, a juicio de la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, interés probado, para la conservación de la caza en los territorios enclavados dentro del coto. La decisión de la Jefatura del Distrito Forestal, será inapelable.

No será necesario reunir dichas tres condiciones, siendo suficientes en cada caso, para poder concurrir a la subasta, a los efectos de la condición cuarta de este pliego, tener alguna de las tres condiciones indicadas.

Las condiciones a que se refiere el artículo tercero de la Ley que deben reunir las Sociedades de Caza que deseen concurrir a las subastas, serán: las de estar constituidas y federadas con anterioridad a la fecha de publicación en el B. O. de la provincia, de este anuncio, y además haber demostrado interés probado, a juicio de la Jefatura del Distrito Forestal, por la conservación de la caza en los territorios enclavados dentro de este coto.

5.^a bis. De acuerdo con lo que se establece en el párrafo segundo del artículo tercero de la Ley de 4 de septiembre de 1943 sobre la ordenación de la caza en algunos concejos de la provincia de Asturias:

La Sociedad o Sociedades de Caza federadas en la provincia de Oviedo, podrá o podrán ejercer durante los ocho días siguientes de verificada la subasta del coto número 6, denominado "Valle del Nalón", el derecho de tanteo en la misma, por la máxima postura que se haya hecho.

Si por haberse ejercido este derecho de tanteo, la Jefatura del Distrito Forestal adjudica a una Sociedad de Caza de las mencionadas definitivamente este coto, dicha Sociedad vendrá obligada a satisfacer inmediatamente al Distrito Forestal lo que se establece en la condición tercera anterior, y el Distrito Forestal devolverá a aquél a quien se hubiera adjudicado provisionalmente este coto al cerrarse la subasta antes de ejercitarse el derecho de tanteo, las cantidades que por dicha cláusula hubiese entregado.

6.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras no sea aprobada definitivamente la subasta por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. El Distrito Forestal de Oviedo enviará a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a los nueve días de celebrada la subasta, todo lo actuado, al objeto de que dicha Dirección pueda aprobar la adjudicación dada.

7.^a Comunicada la aprobación del expediente por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por medio de la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo al adjudicatario, éste ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, dentro del plazo de quince días a partir de la notificación, el 10 por 100 del precio correspondiente a un año de adjudicación, presentándose seguidamente la carta de pago en dicha Jefatura, e ingresando en la habilitación del Distrito el 90 por 100 restante, para que por éste, se distribuya dicha cantidad proporcionalmente al número de hectáreas de monte público, incluidas dentro de cada coto, a los Ayunta-

mientos propietarios de dichos montes.

Igualmente ingresará el adjudicatario en la mencionada habilitación el 6 por 100 del importe correspondiente a un año, con arreglo a esto último, a lo que disponen los apartados H e I del artículo séptimo de la Orden Ministerial de 4 de diciembre de 1934.

8.^a Todos los años antes del primero de octubre deberá realizar el adjudicatario en la Habilitación del Distrito Forestal los pagos que en cada año respectivo le corresponda.

9.^a El arrendatario queda obligado a sostener los guardas jurados, que para cada coto se han señalado en la descripción de los cotos, debidamente equipados de armamento; estos guardas percibirán el jornal de diez pesetas diarias.

10. El adjudicatario cumplirá en el ejercicio de la caza, dentro de este coto, todas las disposiciones vigentes sobre la misma y las que en lo sucesivo puedan dictarse.

11. El adjudicatario tendrá la obligación de velar por la caza, e impedirá que nadie cace en el territorio de este coto, salvo aquellas personas a quien él autorice en la forma establecida por las siguientes condiciones. Queda especialmente prohibido al adjudicatario de este coto traspasar por actos intervivos a otras personas o entidades onerosa o gratuitamente, los derechos de los que resulta adjudicatario.

12. El adjudicatario queda obligado al pago de multas, restitución y resarcimiento de daños, que se causen dentro de los linderos señalados a cada coto, sino denunciase en el término de cuatro días al causante del daño.

13. Podrá cazar en cada coto el adjudicatario mismo y las personas que él autorice por escrito. Cada autorización no podrá ser por más de siete días. Se entenderá que aquellas personas que con el propio adjudicatario estén en una cacería, están autorizadas por él, aunque no lleven permiso por escrito. En ningún caso podrá cazar a la vez en cada coto más que las personas siguientes: 5 personas en los cotos números 5, 7 y 8; seis personas en los cotos números 1, 6 y 9, y ocho personas en los cotos números 2 y 3.

Sólo serán admisibles como armas el rifle y el paradox para la caza mayor, y la escopeta para la menor. No se podrá cazar cada especie más que en las épocas en que su caza no esté respectivamente vedada; en todo caso, ni aun en los meses en que se pueda cazar, deberá de cazarse más de catorce días cada mes.

14. El adjudicatario tendrá derecho a impedir que otras personas distintas a las por él autorizadas en cada caso, puedan cazar. Tendrá, por tanto, la facultad de impedir que cacen en el coto a él adjudicado, incluso aquellas personas que ejercen autoridad de cualquier clase que esta sea, pudiendo y debiendo denunciar el hecho si se infringe por alguna persona este derecho ante quien corresponda.

15. Las batidas que como consecuencia de lo que se establece en el número segundo de la Orden de 28 de julio de 1941 se autorice por el Gobierno Civil en cada coto, llevarán como trámite previo para resol-

ver en cada caso lo que proceda, el oír por escrito al adjudicatario del coto después de que se informe por la Jefatura del Distrito Forestal, y habrá de ser organizadas y dirigidas por los adjudicatarios de este coto, siendo el representante de la Dirección General del ramo que concurra a ellas, un Delegado para examinar que las mismas se realicen en la forma aprobada por el Gobierno Civil.

16. El adjudicatario tendrá obligación de mandar quincenalmente a la Jefatura del Distrito Forestal una estadística indicando el número de piezas que los guardas hayan observado en este coto, de las distintas especies, corzos, rebecos, venados, jabalíes, osos, urogallos y de poner mensualmente también en conocimiento de la misma Jefatura el número de piezas de cada especie que se hubieran matado, de cuantas denuncias se hubieren presentado y de cuantos hechos, circunstancias e ideas crea puedan ser de interés; todo ello con relación al territorio de cada coto.

Anualmente y antes del 1 de Sbre. de cada año, el adjudicatario del coto deberá de elevar a la aprobación del Distrito Forestal propuesta del número máximo de ejemplares de cada una de las especies mencionadas, en esta condición, que puedan matarse durante la temporada de caza correspondiente a cada año respectivo de la adjudicación a la vista de las condiciones en que se encuentra el coto. La Jefatura del Distrito Forestal prestará su aprobación o hará las observaciones o modificaciones que estime pertinentes, pero entendiéndose de que en el caso de no haber recibido el adjudicatario antes del día 12 de septiembre la contestación al asunto presentado el día primero de dicho mes, en cumplimiento de lo establecido en este párrafo, la Jefatura del Distrito Forestal está conforme con la propuesta presentada en dicho escrito.

17. Para los casos no previstos en este pliego, tendrá aplicación todo lo que previene la legislación del ramo.

18. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores por parte del rematante, podrá dar lugar a la anulación de la concesión. Para poder anular la concesión es preciso que el expediente que se incoe con este fin, comience a instruirse antes de transcurridos quince días a partir del momento en que se haya, en su caso, incumplido la condición de que se trate.

Lo que en cumplimiento de las órdenes de la Dirección General se anuncia para conocimiento del público.

Oviedo, 2 de octubre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Rafael Arnáiz.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE MADRID

Edicto

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de Primera Instancia número catorce, de esta capital, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a nombre de don Higinio León Osés, contra doña María Josefa Suárez Fernández, sobre

reclamación de cantidades, hoy en ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y precio que luego se dirá, las fincas siguientes:

En término de Piloña:

1.^a Casa habitación con su establo y casa lagar. Linda al Este y Sur, con calle; y al Oeste y Norte, con otra casa de esta herencia.

Sale por el precio de dos mil pesetas.

2.^a Prado de la Llera, a prado con árboles, de tres días de bueyes y seis octavos, o sean cuarenta y siete áreas aproximadamente, que linda: al Este y Sur, con Juan Argüelles; al Oeste, con el cauce del río Molina del Horrín y prado del barón de la Vega de Rubianes; y al Norte, con Fabriciano Mestas.

Sale por el precio de tres mil pesetas.

3.^a Castañedo de Trapiellas. No consta su cabida. Linda: al Este, don Juan Argüelles; al Sur, finca vinculada con esta herencia; y al Oeste y Norte, con Juan Argüelles.

Sale por cuatrocientas pesetas.

4.^a Castañeda cerrada sobre sí, en el sitio Trapiellas, de tres días de bueyes, o sean treinta y siete áreas cincuenta centiáreas aproximadamente. Linda: al Este, con Juan Argüelles; al Sur, con Seve y Peña; al Oeste, con camino; y al Norte, con el castañedo anterior.

Sale por cuatrocientas pesetas.

5.^a Huerta de los Canales, a prado y castañedo, cerrada sobre sí, de uno y siete octavos de día de bueyes. Linda: al Sur, con camino, y por las demás partes, con más de esta herencia.

Sale por el precio de ochocientas pesetas.

6.^a Llosa de las Cuevas, a prado cerrado sobre sí, con árboles, de seis y un octavo de día de bueyes, o sean setenta y siete áreas aproximadamente. Linda: al Este, con camino; al Sur, con Alfonso Valdés; al Oeste, con Francisco Valdés, y al Norte, con camino.

Sale por el precio de dos mil seiscientas pesetas.

7.^a Llosa de Abajo, a labor y prado, castañedo y robledal, de diez y seis días y medio de bueyes. Linda: al Este, con riego y castañedo de Juan Lagar; al Sur y al Norte, con esta herencia, y al Oeste, con camino.

Sale por ocho mil pesetas.

8.^a García, con árboles, cerrada sobre sí, a labor, un día de bueyes, o sean doce áreas cincuenta centiáreas. Linda: al Norte, con Vicenta Suárez Fernández; al Este, con camino y Ramón Crespo; al Sur y al Oeste, con camino.

Sale por mil pesetas.

9.^a Finca a prado, con árboles, en "Sobrecuevas", de diez y medio día de bueyes, equivalentes a una hectárea y treinta y un áreas y veinticinco centiáreas, aproximadamente, que linda: al Este, con Rafael González Parte; al Norte, con Ramón; al Oeste, con el mismo, y al Sur, con José del Valle.

Sale por mil cuatrocientas pesetas.

10. Finca con árboles, llamada del "Pedregal", cerrada sobre sí, de treinta días de bueyes, o sean treinta y siete áreas y cincuenta centiáreas

aproximadamente; linda al Este, con José Pérez y Peña; al Sur, con Gertrudis Peláez, hoy José Pérez; al Oeste, con Rodrigo González, hoy Francisco Mostato, y al Norte, con el don Ramón.

Sale por mil seiscientas pesetas.

11. Pandiello, a prado, de catorce áreas, con árboles, que linda: al Este, con Rita San Miguel; al Sur, con camino; al Oeste, con Celedonio Valdés, hoy Cándido Valle, y al Norte, con Crescencio Díaz.

Sale por mil cien pesetas.

12. Cierro de La Felguera, a prado y castañedo, de veinticuatro áreas aproximadamente, a la que corresponden dos árboles a suelo, junto a la Fuente de la Pipa. Linda: al Oeste, con Tomás González Solís, y por las demás partes, con camino.

Sale por trescientas pesetas.

13. Finca a prado, en el sitio de Sobrecuevas, de tres áreas y catorce centiáreas aproximadamente, que linda al Oeste con José Fernández, y por las demás partes con el don Ramón.

Sale por trescientas pesetas.

14. Prado de la Medicina, a prado y robledal, con humeros y castaños, de nueve días de bueyes y tres cuartos, o sea una hectárea veintiún áreas y ochenta y seis centiáreas. Linda al Este, con más de esta herencia, el barón de la Vega de Rubianes y Rodrigo González; al Oeste, con cauce de los Molinos, de José Peláez, y al Norte, camino.

Sale por tres mil pesetas.

15. Prado nuevo, a prado, cerrado sobre sí, con árboles, de doce y medio días de bueyes, o sea una hectárea, cincuenta y seis áreas veinticinco centiáreas, que linda: al Este, con José María Vega; al Sur, con el mismo y herederos de don Joaquín García; al Oeste, con el río de la Madera, y al Norte, con el barón de la Vega de Rubianes.

Sale por el precio de veinte mil pesetas.

16. Los Navaliegos, a labor y prado, cerrado sobre sí, con árboles, en la ería de Bajo Esteli, de cuatro días de bueyes y siete octavos, o sean cincuenta y ocho áreas noventa y dos centiáreas, que linda: al Este, con Juan Pérez, hoy Anselmo del Canto; al Sur, con Manuel de la Parte, Rafael González Parte; y al Norte, con herederos de José Fernández, el Ramón y camino.

Sale por dos mil cuatrocientas pesetas.

Parroquia de Espiñaredo, Porciles:

17. Biesos, a labor, con árboles y tres avellanos y uno fuera, al Norte de ella; de nueve áreas, que linda: al Este, con Manuel Junto; al Sur, con Laureano Aladro; al Oeste, con José Aladro; y al Norte, camino.

Sale por novecientas pesetas.

Sierra:

18. Finca a labor y prado, en la Llosa de Campo Rapado, con árboles, de unas veintiocho áreas. Linda: al Este, con Ramón Aladros, viña; al Sur, Nuestra Señora del Rosario de Beloncio; al Oeste, con camino y Pedro Quirós.

Sale por mil seiscientas pesetas.

19. Finca a labor, prado y pastos, en el sitio de Rioseco, de dieciocho áreas aproximadamente, que linda:

al Este, con camino; al Sur, con Luis González y Ceferino Aladros; al Oeste, con Francisco Sutil, y Norte, más de Sutil.

Sale por mil pesetas.

20. Castañedo, en Campo Rapado, de veinte áreas. Linda al Este, con don Ramón; al Sur, con camino; Oeste, con Antonio Bermúdez; al Norte, con Marqués de Vista Alegre.

Sale por ciento setenta y cinco pesetas.

Ferrán:

21. La Vega de Ferrán, a prado, de ciento cincuenta áreas. Linda al Oeste, con camino; al Sur, con río y senda, Francisco Prieto y otros; al Norte, con Manuel Pando y otros; y Sur, camino y riego.

Sale por quince mil pesetas.

22. Un establo a la parte de arriba de la finca anterior, de treinta metros cuadrados. Linda: por la derecha y frente, antojana del establo, y por las demás partes, con más de esta herencia.

Sale por mil pesetas.

23. Llosa de Ferrán, a labor y pastos, de veinte áreas. Linda al Este y Norte, con camino y Manuel Lobeto; al Sur y Oeste, con Santos Casielles. Esta finca está formada por las siguientes:

Una a prado, con árboles, en la Llosa de Ferrán, de un día de bueyes, o sea doce áreas cincuenta centiáreas, que linda: al Norte, con Santos Casielles, y por las demás partes, con Manuel Lobeto. Y otra a labor, en la Llosa de Ferrán, de medio día de bueyes, o sean cuatro áreas veinticinco centiáreas, que linda: al Este, con Manuel Lobeto; al Sur, con don Ramón; al Oeste, con Santos Casielles, y al Norte, con camino.

Sale por mil cuatrocientas pesetas.

24. Cierro del Riego, a prado, de día y medio de bueyes, con árboles. Linda: al Este, con Rafael Lobeto y Pedro Quirós; al Sur y Norte, con camino, y al Oeste, con Bernardo Colla.

Sale por mil pesetas.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado de Primera Instancia número catorce, de Madrid, calle del General Castaños, número uno, piso segundo, se ha señalado el día veintinueve de octubre próximo, a las doce de su mañana, anunciándose por medio del presente y previniéndose: que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento, por lo menos, del precio porque salen a subasta las fincas relacionadas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y que los títulos, se hallarán de manifiesto con los autos en Secretaría para su exa-

men por el licitador que le interese, sin que tengan derecho a exigir otros.

Madrid, veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. — El Juez de primera instancia. — El Secretario.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE LLANES

Número ochocientos cinco.

En la villa de Llanes, a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Ante mí, don Miguel Guelbenzu Romano, Abogado, Notario del Colegio de Oviedo, con residencia en esta villa, comparece don Regino Muñiz Cotera, casado, industrial, mayor de edad y vecino de esta villa y me requiere a mí, el Notario, para que autorice esta acta, mediante la cual pueda, en su día, acreditar los hechos a que se refiere el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, y expone:

1.^o Que es dueño de una Fábrica de pan, o industria de Panadería, situada en un edificio de su propiedad, en la calle de Posada Argüelles, de esta villa, titulada «Panadería Muñiz».

2.^o Que ese mismo Establecimiento o industria, lo tenía al iniciarse el Glorioso Alzamiento.

3.^o Que los elementos marxistas locales, a principios del mes de agosto del año mil novecientos treinta y seis, se incautaron de dicha «Panadería Muñiz», instalándose en los locales de la misma el «Control de Panaderías», que utilizó, tanto el local, como la harina, horno, batidoras, motor y demás útiles de trabajo.

En vista de todo lo precedente, autorizo la presente acta, de la que, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, facilitaré al interesado copia extractada, y, en su día, si no se produce oposición en el término legal, la literal correspondiente. Dando fé, yo, el Notario, del conocimiento de los tres, que intervienen en la presente acta, el requirente y los dos profesionales con él concurrentes, y de todo lo que en ella se contiene. — R. Muñiz. — F. Cueto. — J. Vega, rubrican signo. — Miguel Guelbanzu Romano, rubrica.

Así resulta del original obrante en mi Protocolo general corriente, bajo el número de orden indicado. Y a instancia del requirente, en el mismo día del otorgamiento, libro, signo y firmo esta copia extractada, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, en este único pliego de clase octava número A. 8.611.205, reintegrado con una póliza de la misma clase, número C 9.377.799. Doy fé. Miguel Guelbenzu Romano.

10-8

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial.